

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. No. 000484 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRACO DIDACOL
NIT 860047657 UBICADA EN EL MALAMBO –ATLÁNTICO".

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1609 de 2002 y C. C. A demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad productiva desarrollada por la EMPRESA PRACO DIDACOL, NIT 860047657 representada legalmente por el señor Ricardo Juan Boada, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección, emitiéndose el concepto técnico N° 930 de 2012 de la cual se describen las siguientes:

"ANTECEDENTES.

Mediante Auto N° 00958 del 28 de Agosto del 2009, se establece una investigación en contra de la PRACO DIDACOL.

15. ESTADO ACTUAL DE PROYECTO O ACTIVIDAD.

La empresa PRACO DIDACOL se encuentra activa, realizando actividad de comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura.

16. CUMPLIMIENTOS.

Se realiza un análisis de la información aportada por el software sobre el diligenciamiento realizado por la empresa PRACO DIDACOL:

Según la información aportada por el Software la empresa diligencio el Registro después de los plazos establecidos por la norma.

Se realizo el diligenciamiento del software, según la información de cierre, el día 22/10/2009 y la fecha de cierre el día 22/10/2009.

Continuando se procedió a realizar la respectiva verificación de la información a través del aplicativo Web para el periodo 2008, registrando la categoría del generador y clasificación según el software:

PRACO DIDACOL		
Mes	Año 2008 Kg./mes	Media Móvil en Kg.
Enero	556	
Febrero	556	
Marzo	556	
Abril	556	
Mayo	0	
Junio	556	
Julio	556	463.3
Agosto	741	494.2
Septiembre	741	525
Octubre	1297	648.5
Noviembre	741	679.3
Diciembre	556	772
Total en el periodo de balance, en Kg.	7412	597.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº • 000484** 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRACO DIDACOL
NIT 860047657 UBICADA EN EL MALAMBO –ATLÁNTICO".**

Se realizó la confirmación en la página Web de la CRA de la respectiva información y datos, donde se estableció que la media móvil obtenida, ubica a la empresa PRACO DIDACOL en el rango establecido por la norma para Mediano Generador, para el cual por la fecha diligenciada no cumplió con el plazo de diligenciamiento.

Revisado igualmente el software se pudo observar que la empresa no diligencio el periodo 2009, el cual era obligatorio para todos los usuarios, lo anterior revisado en la lista de Reenvío y Transmisión al IDEAM.

OBSERVACIONES

Según los datos reportados en el software por la empresa, esta se encuentra en un promedio mensual representativo de 597.1 Kg., lo que ubica a la empresa PRACO DIDACOL en el rango establecido por la norma Resolución 1362 del 2007, de Mediano Generador.

CONCLUSIONES.

18.1 Una vez revisada la información del expediente Nº 2011 - 337, de la empresa PRACO DIDACOL del Municipio de Soledad se puede concluir:

Que la empresa PRACO DIDACOL no cumplió con el plazo establecido por la norma para el diligenciamiento oportuno del periodo 2008, para los Medianos generadores, el cual era a fecha 30/06/2009.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales son: " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley.

"... le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Según el Decreto 4741 de 2005 Artículo 3. dispone: Residuo o Desecho Peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

El Decreto 1609 de 2002 indica en el Artículo 13. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del Artículo 4 del presente Decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a: Literal i) Elaborar y entregar al conductor, antes de cada recorrido, un plan de transporte en formato previamente diseñado por la empresa el cual debe contener los siguientes elementos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº • 000484** 2013
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRACO DIDACOL
NIT 860047657 UBICADA EN EL MALAMBO –ATLÁNTICO".

1. Hora de salida del origen.
2. Hora de llegada al destino.
3. Ruta seleccionada.
4. Listado con los teléfonos para notificación de emergencias: de la empresa, del fabricante y/o dueño del producto, destinatario y comités regionales y/o locales para atención de emergencias, localizados en la ruta a seguir durante el transporte.
5. Lista de puestos de control que la empresa dispondrá a lo largo del recorrido.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Requerir la EMPRESA PRACO DIDACOL, identificada con el NIT 860047657, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico, para que presente copia de los recibos de pago legibles, entregados por la empresa contratada para el manejo de sus residuos peligrosos, para el periodo del 2009, en el cual se entregue toda la información para anexar al expediente.

SEGUNDO: La empresa PRACO DIDACOL deberá continuar diligenciando el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos para los años siguientes, antes del 31 de marzo de cada año y enviar a la CRA, los respectivos oficios de cierre del periodo, para anexar al expediente.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **19 JUN. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp.2011-337

Revisó y Aprobó: Dra Juliette Sleman Chams –Gerente Gestión Ambiental (C)

Elaboró: Dra Karem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)